

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D^a. ZAIDA CANTERA DE CASTRO Diputada por Madrid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas para que sean contestadas por escrito.

El Grupo Parlamentario Socialista ha tenido conocimiento de que una Teniente de Complemento con 11 años de servicio y casada con un Capitán de la Escala de Oficiales de Artillería, con la custodia legal de dos hijos de 2 y 4 años, destinados ambos en la localidad de Astorga, solicitó se le otorgase una comisión de servicio en la localidad de residencia de sus padres (Valadolid), amparándose en una orden de alejamiento que le fue concedida como posible víctima de violencia de género, en tanto se dirime el procedimiento judicial de divorcio por violencia de género que tiene abierto contra el hasta ahora su marido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Astorga y por el que el Capitán se encuentra imputado (Concepto actual, investigado)

Dicha comisión de servicio le fue concedida por Necesidades del Servicio y en virtud del Art.28 del RD456/2011, de 01 de abril, por el que se aprueba el reglamento de destinos del personal militar. Comisión de servicio que se le dio en la ALOAOG 61, con fecha de inicio 22 de junio de 2015 y fecha de cese de 21 de diciembre de 2015, con carácter no indemnizable. En el escrito de comunicación de la comisión se hacía referencia a las medidas de prevención a adoptar por la teniente para garantizar su seguridad. Sobre dicha comisión de servicio / dado que la situación estaba y está aún pendiente de dirimirse en los tribunales, la Teniente solicitó una aplicación de la misma, la cual le fue concedida y cuya fecha de finalización es del 20 de junio de 2016, no prorrogable.

Simultáneamente la teniente solicitó al Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal se activase una vacante en la misma unidad en la que está comisionada (AALOG61) en virtud de lo dispuesto en el Art.27 "Asignación de puestos a la militar víctima de violencia de Género" del ya citado RD456/2011, desestimándose dicha

solicitud. Presentando posteriormente recurso de alzada que igualmente fue desestimado.

Por otro lado, el aún marido de la teniente el Capitán de Artillería con destino en el RALCA 63 aprovechó la circunstancia inicial de que a la Teniente se le había concedido una comisión de servicio para su protección en otra localidad, para solicitar mediante recurso en los tribunales civiles la anulación de la orden de alejamiento (protección), basándose entre otras cuestiones en hecho de que ambos estaban trabajando en ese momento en localidades diferentes y suficientemente alejadas. Ante tal argumentación la Audiencia determinó retirar la orden de protección basándose según su auto, en que al Capitán se la había procedido a retirar las armas, y que ambos, trabajaban en diferentes y distanciadas localidades, toda vez que las autoridades consideran esto para calificar el riesgo que corre la víctima como bajo.

Esta vez y ya sin orden de protección que ampare a la "presunta víctima" fue aprovechada una vez más por el Capitán. En este caso su actuación consistió en acercarse a la localidad de residencia de su presunta víctima, a través de una comisión de servicio no indemnizable.

A tenor de todo esto la Teniente se ha visto obligada a solicitar una nueva orden de alejamiento y protección, y valorar el tener que desplazarse una vez más.

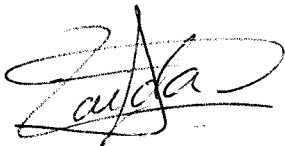
Por todo lo descrito se solicita responda:

- 1. ¿Es cierto que el Ejército de Tierra ha dado una comisión de servicio no indemnizable en la Jefatura de Apoyo de la GESUIGENOR (Valladolid), con fecha de inicio el 26/01/2016 y fecha de cese 25/07/2016, a un Capitán de Artillería anteriormente destinado en el RALCA 63 (Astorga) por necesidades del servicio?**

2. **¿Es cierto que dicha comisión de servicio no indemnizable concedida al Capitán citado en la anterior pregunta es posterior a la concedida a su aún mujer, una Teniente de Complemento que se acogió al Art.28 del RD456/2011 amparándose en una orden de alejamiento, y un procedimiento de divorcio como víctima de Violencia de Género?**
3. **¿Por qué el Ejército de tierra concede una comisión de servicio a un Capitán que está imputado en un proceso de divorcio por Violencia de Género, el cual ya ha tenido una orden de alejamiento, circunstancias estas conocidas por el propio Ejército de Tierra, en la misma localidad en la que previamente se comisionó para protección a su presunta víctima (incluyendo sus hijos), la cual pretende entre otras cosas alejarse de su presunto agresor?**
4. **¿Cuáles son las Necesidades del servicio aducidas para conceder al Capitán de Artillería la comisión de servicio no indemnizable en la Jefatura de apoyo de la GESUIGENOR?**
5. **¿Existe un Capitán u otro oficial de igual o diferente empleo para cubrir la citada comisión de servicio no indemnizable, sin que ello suponga el acercamiento de un hombre denunciado e imputado por violencia de género, al que ya se le impuso una orden de alejamiento a su “presunta” víctima?**
6. **¿Qué medidas va a tomar el Ministerio de Defensa para, en tanto no se resuelve el proceso judicial, garantizar la adecuada protección de un bien superior como es la integridad física, psicológica, y moral de la Teniente y sus hijos?**


7. ¿Cuál fue el parecer que emitió el Jefe de Unidad del Capitán de Artillería para que al mismo se le concediera la comisión de servicio no indemnizable, a tenor de que dicho Jefe era conocedor de la situación existente entre la Teniente y la Capitán?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 1 de marzo de 2016.



LA DIPUTADA

ZAIDA CANTERA DE CASTRO



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

2/D/crm